



**SECRETARIA:** Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que, allegan escrito de demanda para su estudio, solicitando librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FADIA DEL PILAR GARCIA FIGUEROA  
**DEMANDADO:** ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA  
**RADICADO:** 44-279-40-89-002-2022-00274-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FADIA DEL PILAR GARCIA FIGUEROA identificada con C.C. No. 1.098.621.234, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.147.284 y portador de la T. P. No. 219.366 del C. S. J. Contra de ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA, identificada con C.C. No. 27.003.644 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado, suscrito en el título valor letra de cambio de fecha cinco (5) de mayo de 2021, más los intereses corrientes causados desde el día cinco (5) de mayo del 2021 hasta el día cinco (5) de mayo del 2022. Así mismo, los intereses moratorios desde el día seis (6) de junio del 2022 hasta el día que se satisfaga las pretensiones de la presente demanda, ADEMÁS, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FADIA DEL PILAR GARCIA FIGUEROA y en contra de ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA, por las siguientes sumas de dinero:



- a. OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio de fecha cinco (5) de mayo de 2021, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes, liquidados desde el día cinco (5) de mayo de 2021, hasta el día cinco (5) de mayo de 2022, teniendo en cuenta la tasa del 2.0% fijada por las partes del presente proceso.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, liquidados desde el día seis (6) de junio del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa 2.0% fijada por las partes del presente proceso.

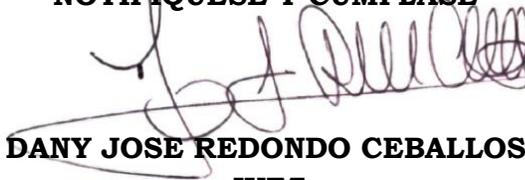
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído, si lo realiza en forma física en el lugar del domicilio del demandado, conforme lo indicado por el artículo 291ª 293 y 301 del C.G.P. Si se realiza de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO:** RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.147.284 y portador de la T. P. No. 219.366 del C. S. J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
**JUEZ**